

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La Superintendencia de Notariado y Registro presentó respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- La parte actora arrima las constancias del envío de la notificación a los herederos determinados de Ana Felisa Martínez Giraldo.
- El apoderado de la parte demandante solicita aclaración sobre el requerimiento de complementación de la valla.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de septiembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Jessica Tangarife Sánchez contra los herederos indeterminados de Ana Felisa Martínez Giraldo y personas indeterminadas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00222-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante el cual dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Igualmente se agrega las constancias de envío y entrega de la notificación personal electrónica de Arley Restrepo Martínez y Claribel Restrepo Martínez, quienes a su vez remitieron sendos correos electrónicos pronunciándose sobre la demanda; Sobre la notificación, los términos de traslado y los pronunciamientos elevados por estos, se resolverá cuando todas las partes se encuentren debidamente notificadas.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita que se aclare el auto del 26 de junio de 2023, en el cual se le requirió para que incluyera en la valla a Arley Restrepo Martínez y Claribel Restrepo Martínez como herederos determinados de Ana Felisa Martínez Giraldo, teniendo en cuenta que estos herederos ya se encuentran notificados y presentaron el correspondiente pronunciamiento sobre la demanda.

Al respecto debe decirse que la instalación de la valla y su correspondiente publicación en el registro nacional de personas emplazadas tiene como finalidad la citación de las personas que deban ser emplazadas, además, la orden de instalación de la valla se dio en el auto de admisión de la demanda, en el cual todavía no se habían vinculado como herederos determinados a Arley Restrepo Martínez y Claribel Restrepo Martínez, a quienes, dicho sea de paso, se debía notificar personalmente de la existencia del proceso, trámite que como se vio líneas arriba ya se surtió.

Así las cosas, encuentra esta judicial que estando notificados los herederos determinados de Ana Felisa Martínez Giraldo, la valla tiene como finalidad la citación de sus herederos indeterminados y las demás personas indeterminadas, quienes son los que deben ser emplazados, por lo que exigir la complementación de la valla se convertiría en un obstáculo procesal por exceso de formalismos.

En consecuencia, considera el Despacho que la valla que se encuentra instalada en el bien objeto del litigio cumple con los requisitos del artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la inclusión del contenido de esta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14ed1097dabfe29a77dd529412f5ce979a1d0d482f58bf6503848454a406d2**

Documento generado en 06/09/2023 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>